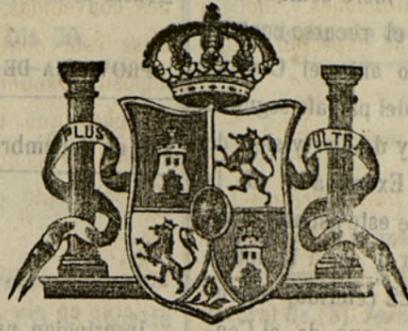


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm 270)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas sus Hermanas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre continúa en dicho Real Sitio, sin novedad tambien en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por providencia de este día y de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Jefe de minas, ha sido admitida la renuncia presentada por Mr. Teofilo Louis de la mina de cobre La Seguridad, sita en término de Villaespaña, declarando franco, libre y registrable el terreno ocupado por dicha mina.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Burgos 26 de Setiembre de 1877.

EL GOBERNADOR, JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Obras públicas de la Diputación provincial.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, para la ejecucion de la ley de expropiacion forzosa de 17 de Julio de 1836, se publica á continuacion la nómina de las propiedades ocupadas en la jurisdiccion Cuevas de San Clemente, con motivo de la variacion del trazado del camino vecinal de Covarrubias al expresado Cuevas, para que, en el plazo improrogable de quince dias puedan presentar los interesados en la Secretaría de la Diputacion las reclamaciones que vieren convenirles, á cuyo efecto encargo al Alcalde de dicho Cuevas de San Clemente dé conocimiento de este anuncio á los propietarios al objeto indicado.

Burgos 27 de Setiembre de 1877.

EL GOBERNADOR, JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Nómina de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de los terrenos ocupados por el camino vecinal de Covarrubias á Cuevas de San Clemente en la parte correspondiente á la variacion hecha en el último pueblo.

Núm. de orden	Nombres.	Clase de fincas.
1	Juan Garcia Ruiz.....	Huerta.
2	Brígida Garcia y Garcia..	id.
3	Matias Santidrian Garcia..	id.
4	Vicente Garcia y Garcia..	id.
5	Fracisco Lozano Garcia..	id.
6	Vicente Portal Garcia ..	id.
7	Feipe Peña Ruiz.....	id.
8	Valentin Ibanez Cuesta...	Prado.
9	Matias Santidrian Garcia..	id.
10	Tomás Ibanez Alonso...	id.
11	Pedro Alonso Portal.....	id.
12	Santiago Cuñado Moral...	id.
13	Simon Cuñado Ibañez... ..	id.
14	Benigno Cuñado Ibañez...	id.

Burgos 19 de Setiembre de 1877.

El Director de Caminos vecinales, Juan Bautista Basabe.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 31 de Agosto último, la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr. Por el Ministerio de la Guerra, se dice á este de Gracia y Justicia, lo siguiente: = Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo Supremo de la Guerra el expediente promovido por D. Tomás Bermudez y Alonso, causa del conflicto surgido entre el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y el Consejo de redenciones y enganches militares, con motivo de la subrogacion de los derechos al premio del Sargento Francisco Orts Lorca, dicho Consejo Supremo ha emitido en el asunto el siguiente dictámen. = Con Real orden de 6 de Diciembre último se remitió á informe á este Consejo Supremo la adjunta documentada comunicacion del Presidente del Consejo de Redenciones sobre un conflicto surgido entre dicha Dependencia y el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital con motivo de la interpretacion del artículo 22 de la ley de reenganches de 1864 y sus reformas del 67 y 70, en lo relativo á la subrogacion de los derechos al premio del Sargento Francisco Orts Lorca, á favor de D. Tomás Bermudez Alonso. Pasado el expediente por acuerdo de 7 de dicho mes y año al Fiscal togado en censura de 12 del actual, expuso lo que sigue.

El Fiscal togado dice: que las vicissitudes gestiones de D. Tomás Bermudez y Alonso han traído la confusion á este asunto, que ha salido de causa natural. El Presidente del Consejo de gobierno

y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar acudió en 4 de Diciembre último al Sr. Ministro de la Guerra manifestando, con ocasion de los conflictos que se producen por las diferentes interpretaciones á que se presta el artículo 22 de la ley por que se rige aquella Corporacion, que el Juez, suponemos que de primera instancia, del distrito de Buenavista de Madrid habia providenciado la subrogacion de los derechos al premio del Sargento Francisco Orts Lorca á favor de D. Tomás Bermudez Alonso en virtud de escritura formal de venta verificada en Santander el 14 de Agosto último; que habiendo expresado aquel Consejo atentamente las dificultades que encontraba para cumplir aquella providencia, fue replicado por el demandante en escrito de 14 de Octubre, trasmitido por el Juez en 30 del mismo mes para los efectos que en él se interesan; y que entendía que era necesario y urgente que por el Ministerio de Gracia y Justicia se hiciese entender á sus dependencias que el repetido artículo 22 prohíbe en absoluto la cesion del premio, y que el embargo y secuestro del mismo solo puede tener lugar por responsabilidad criminal, teniendo el Consejo el deber de consignarlo en el art. 7.º de la ley vigente, de hacerlo llegar integro al poder de los mismos enganchados ó de sus legítimos herederos. Pedido informe á V. A. por Real orden de 6 del mencionado Diciembre, y cuando estaba pendiente su evacuacion, se mandó por otra Real orden de 15 del mismo mes que á la vez se informará tambien acerca de una instancia promovida por el expresado Bermudez, relacionada con el asunto en cuya instancia, dirigida al Sr. Ministro de la Guerra, se pide la declaracion de que el repetido artículo 22 lo que prohíbe es la cesion ó

cambio por otra gracia y no la venta, diferente en todos conceptos de la cesion ó permuta. El mero hecho de acudir Bermudez con una instancia al Ministerio de la Guerra solicitando que de Real orden se declare la inteligencia que debe tener el art. 22 que nos ocupa, indica bien claramente la naturaleza de este asunto, enteramente ageno de los Tribunales ordinarios del fuero comun, á donde fue de una manera enteramente irregular, y donde con el mero pretexto de un sencillo acto de jurisdiccion voluntaria se ha sostenido un debate en forma contenciosa, por no haber estado el Juzgado de Buenavista á la altura de su deber, toda vez que aun admitiendo que el acto de jurisdiccion voluntaria debiera haber sido admitido tan pronto como se entabló contienda, debió haber cortado toda discusion fuera de objeto práctico, pues en último término el único resultado ha sido el que por los curiales y por el abogado Bermudez se devengaron costas que por de pronto irán á cargo de este, pero que podrá acaso haber alimentado la esperanza de repetir en su dia contra el vendedor de los créditos ó contra el Consejo de redenciones y enganches. = Por lo demás, ni el Juzgado de Buenavista ha podido dictar, ni ha dictado sentencia alguna, que en todo caso habria sido ineficaz, por que nada de lo que se relaciona con los intereses del Estado está sometido á su jurisdiccion. El Consejo de redenciones y enganches es una entidad oficial que depende del Ministerio de la Guerra, por cuyo centro se nombran sus funcionarios; los fondos que dicho Consejo gobierna y administra estan destinados á una atencion pública tan importante como la defensa de la Patria, y la buena organizacion del Ejército, y el servicio militar está en ello interesado, y lo referente á esta materia hasta se relaciona con la disciplina militar. No son pues cuestiones puramente de índole privada las que se derivan de la interpretacion de la ley de que se trata, y por consiguiente respecto á ellas tienen los Tribunales ordinarios del fuero comun la prohibicion contenida en el primer extremo del art. 4.º de la ley orgánica del poder judicial. El Consejo de redencion y enganches tiene en la esfera administrativa, como superior gerárquico, al Ministerio de la Guerra, y al Ministerio de la Guerra es á quien únicamente ha podido acudir D. Tomás Bermudez, precisamente por la via gubernativa, en contra de las resoluciones de dicho Consejo si creia que no eran justas, y únicamente despues de apu-

rada la via gubernativa por la Real orden que terminara el expediente, seria cuando cabria, no acudir á los Tribunales ordinarios del fuero comun, sino en su caso intentar el recurso contencioso administrativo ante el Consejo de Estado, al tenor del párrafo segundo del art. 46 de la ley de diez y siete de Agosto de 1860. Examinada ya la cuestion de forma de este asunto, y viniendo á la de fondo ó sea á la interpretacion del art. 22 referido, entendemos que las razones que da el Consejo de redencion y enganches son muy atendibles, pues se derivan del espíritu que inspiró la ley, emanan de las mismas tendencias de la legislacion francesa que hicieron concebir el deseo de importar una institucion insular y descansar en los motivos de conveniencia, y que no pueden desatenderse en cuanto se relaciona con el servicio militar y buena gestion de los Ejércitos. = En cuya atencion procede que se evacuen los informes prevenidos, manifestando: Primero. Que debe aprobarse de Real orden la interpretacion dada por el Consejo de redencion y enganches del servicio militar al art. 22 de la ley por que se rige. Segundo. Que en su consecuencia deben desestimarse asimismo de Real orden las reclamaciones de D. Tomás Bermudez Alonso. = Tapia. = Conforme el Consejo con el precedente dictámen de su acuerdo, lo significa así á V. E. para la resolucion de S. M. = Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan, suplicándole la conveniencia de que signifique á las Audiencias y Jueces de primera instancia la necesidad de que no se admitan recursos de este género, que entorpecen la marcha ordenada de las dependencias del Gobierno y contribuyen á rebajar su crédito y prestigio. = De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes en justicia. »

Cuya Real orden, por disposicion de S. S. I., se publica en el presente Boletín para su cumplimiento por los Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia á que el mismo corresponde.

Burgos 21 de Setiembre de 1877. = El Secretario de Gobierno, Máximo Ayensa.

Modelo núm. 1.

NÚMERO 6.

PROVINCIA DE MÁLAGA.

DISTRITO MUNICIPAL DE TORREMOLINÓS.

Mes de Setiembre de 1876.

AÑO DE 1876.

Dia 11.

Parroquia de San Pedro.

DEFUNCIONES (1) VARONES.

Inscripcion número 15.

Corresponde á la del finado N. N., hijo (2) *legítimo*, natural de (3) *Fuengirola*, provincia de (4) *Málaga*, de (5) 58 años de edad, de estado (6) *casado*, domiciliado en (7) *Málaga*, calle (8) de *Alamos*, número (9) 5, piso (10) *tercero*, en el que ejercía (11) *la profesion de abogado*.

Falleció á las (12) *cuatro* de la (13) *tarde* del dia (14) 11 en (15) *Torremolinos* á consecuencia de (16) *una fiebre catarral*, dejando (17) *tres hijos, dos varones menores y una hembra casada, todos de legítimo matrimonio*.

Torremolinos

de

de 1877.

El Cura párroco,

- (1) Se pondrá en este hueco *Varones ó Hembras* segun el sexo á que corresponda.
- (2) Si era hijo legítimo ó ilegítimo.
- (3 y 4) Pueblo y provincia de su naturaleza.
- (5 y 6) Su edad y estado al fallecimiento.
- (7, 8, 9 y 10) Pueblo de su vecindad ó domicilio, calle, número y piso de la casa en que habitaba.
- (11) Oficio, profesion ú ocupacion del finado.
- (12, 13, 14 y 15) Hora, dia y punto en que falleció.
- (16) Enfermedad ó causa de la muerte.
- (17) Los hijos que dejó, expresando su número y las circunstancias que de ellos consten.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una linea horizontal.

Modelo núm. 2.

NÚMERO 6.

PROVINCIA DE BALEARES.

DISTRITO MUNICIPAL DE PALMA DE MALLORCA.

Mes de Diciembre de 1876.

AÑO DE 1876.

Dia 9.

Parroquia de Santiago.

DEFUNCIONES (1) VARONES.

Inscripcion número 30.

Corresponde á la del finado N. N., hijo (2) *ilegítimo*, natural de (3) *Toledo*, provincia de (4) *idem*, de (5) 28 años de edad, de estado (6) *soltero*, domiciliado en (7) *Palma de Mallorca*, calle (8) *paseo de Borne*, número (9) 7, piso (10) *principal*, en el que ejercía (11) *el oficio de zapatero*.

Falleció á las (12) *tres* de la (13) *tarde* del dia (14) 9 en (15) *Palma de Mallorca* á consecuencia de (16) *un pistoletazo disparado por el mismo*, dejando (17)

Palma de Mallorca

de

de 1877.

El Cura párroco,

- (1) Se pondrá en este hueco *Varones ó Hembras* segun el sexo á que corresponda.
- (2) Si era hijo legítimo ó ilegítimo.
- (3 y 4) Pueblo y provincia de su naturaleza.
- (5 y 6) Su edad y estado al fallecimiento.
- (7, 8, 9 y 10) Pueblo de su vecindad ó domicilio, calle, número y piso de la casa en que habitaba.
- (11) Oficio, profesion ú ocupacion del finado.
- (12, 13, 14 y 15) Hora, dia y punto en que falleció.
- (16) Enfermedad ó causa de la muerte.
- (17) Los hijos que dejó, expresando su número y las circunstancias que de ellos consten.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una linea horizontal.

Mes de Junio de 1876.

AÑO DE 1876.

Dia 30.

Parroquia de San José.

DEFUNCIONES (1) HEMBRAS.

Inscripcion número 104.

Corresponde á la de la finada N. N. hija (2) de *legítimo matrimonio*, natural de (3) *Guadalajara*, provincia de (4) *idem*, de (5) 58 años de edad, de estado (6) *casada*, domiciliado en (7) *Ateca*, calle (8) *plaza de la Constitucion*, número (9) 2, piso (10) en el que ejercía (1) *las labores de su sexo*.

Falleció á las (12) *once*, de la (13) *mañana*, del dia (14) 30, en (15) *Ateca*, á consecuencia de (16) *haber sido atropellada por un carruaje*, dejando (17) *siete hijos, tres varones y cuatro hembras, todos menores*.

Ateca de de 1877.

El Cura párroco,

- (1) Se pondrá en este hueco *Varones ó Hembras* segun el sexo á que corresponda.
- (2) Si era hijo legítimo ó ilegítimo.
- (3 y 4) Pueblo y provincia de su naturaleza.
- (5 y 6) Su edad y estado al fallecimiento.
- (7, 8, 9 y 10) Pueblo de su vecindad ó domicilio, calle, número y piso de la casa en que habitaba.
- (11) Oficio, profesion ú ocupacion del finado.
- (12, 13, 14 y 15) Hora, dia y punto en que falleció.
- (16) Enfermedad ó causa de la muerte.
- (17) Los hijos que dejó, expresando su número y las circunstancias que de ellos consten.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Mes de Febrero de 1876.

AÑO DE 1876.

Dia 22.

Parroquia de Santa Maria.

DEFUNCIONES (1) HEMBRAS.

Inscripcion núm. 79.

Corresponde á la de la finada N. N. hija (2) de *legítimo matrimonio*, natural de (3) *Alcalá de Guadaira*, provincia de (4) *Sevilla*, de (5) 31 años de edad, de estado (6) *viuda*, domiciliada en (7) *Palacios*, calle (8) *de Castilla*, número (9) 9, piso (10) en el que ejercía (11)

Falleció á las (12) *cuatro*, de la (13) *tarde*, del dia (14) 22, en (15) *Palacios*, á consecuencia de (16) *un derrame seroso*, dejando (17)

Palacios de de 1877.

El Cura párroco,

- (1) Se pondrá en este hueco *Varones ó Hembras* segun el sexo á que corresponda.
- (2) Si era hijo legítimo ó ilegítimo.
- (3 y 4) Pueblo y provincia de su naturaleza.
- (5 y 6) Su edad y estado al fallecimiento.
- (7, 8, 9 y 10) Pueblo de su vecindad ó domicilio, calle, número y piso de la casa en que habitaba.
- (11) Oficio, profesion ú ocupacion del finado.
- (12, 13, 14 y 15) Hora, dia y punto en que falleció.
- (16) Enfermedad ó causa de la muerte.
- (17) Los hijos que dejó, expresando su número y las circunstancias que de ellos consten.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Mes de Agosto de 1876.

AÑO DE 1876.

Dia 17.

Parroquia de San Lorenzo.

DEFUNCIONES (1) VARONES.

Inscripcion número 7.

Corresponde á la del finado N. N., hijo (2) de *legítimo matrimonio*, natural de (3) *Jaen*, provincia de (4) *idem*, de (5) 31 años de edad, de estado (6) *viudo*, domiciliado en (7) *Huelva*, calle (8) de *San Roque*, número (9) 10, piso (10) *tercero*, en el que ejercía (11) *el oficio de sastre*.

Falleció á las (12) *nueve* de la (13) *mañana* del dia (14) 17 en (15) *Huelva* á consecuencia de (16) *sentencia á la última pena*, dejando (17)

Huelva de de 1877.

El Cura párroco,

- (1) Se pondrá en este hueco *Varones ó Hembras* segun el sexo á que corresponda.
- (2) Si era hijo legítimo ó ilegítimo.
- (3 y 4) Pueblo y provincia de su naturaleza.
- (5 y 6) Su edad y estado al fallecimiento.
- (7, 8, 9 y 10) Pueblo de su vecindad ó domicilio, calle, número y piso de la casa en que habitaba.
- (11) Oficio, profesion ú ocupacion del finado.
- (12, 13, 14 y 15) Hora, dia y punto en que falleció.
- (16) Enfermedad ó causa de la muerte.
- (17) Los hijos que dejó, expresando su número y las circunstancias que de ellos consten.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Mes de Julio de 1876.

AÑO DE 1876.

Dia 12.

Parroquia de San Luis.

DEFUNCIONES (1) HEMBRAS.

Inscripcion número 23.

Corresponde á la de la finada N. N., hija (2) *ilegítima*, natural de (3) *Getafe*, provincia de (4) *Madrid*, de (5) 22 años de edad, de estado (6) *soltera*, domiciliada en (7) *Getafe*, calle (8) de *Leganés*, número (9) 9, piso (10) *bajo*, en el que ejercía (11) *el oficio de iluminadora*.

Falleció á las (12) *cinco* de la (13) *mañana* del dia (14) 12 en (15) *Getafe* á consecuencia de (16) *dos puñaladas*, dejando (17) *una hija*,

Getafe de de 1877.

El Cura párroco,

- (1) Se pondrá en este hueco *Varones ó Hembras* segun el sexo á que corresponda.
- (2) Si era hijo legítimo ó ilegítimo.
- (3 y 4) Pueblo y provincia de su naturaleza.
- (5 y 6) Su edad y estado al fallecimiento.
- (7, 8, 9 y 10) Pueblo de su vecindad ó domicilio, calle, número y piso de la casa en que habitaba.
- (11) Oficio, profesion ú ocupacion del finado.
- (12, 13, 14 y 15) Hora, dia y punto en que falleció.
- (16) Enfermedad ó causa de la muerte.
- (17) Los hijos que dejó, expresando su número y las circunstancias que de ellos consten.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta de caza.

El día 14 de Octubre próximo á las doce de su mañana se verificará en las casas consistoriales del pueblo de Saldaña de Burgos, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de Escribano público y de una pareja de la Guardia civil del puesto de Ontoria de la Cantera, subasta pública para el aprovechamiento por seis años forestales, que terminarán en 30 de Setiembre de 1883, de la caza que pueda producir el monte Cuesta la Isa de citado pueblo, no admitiéndose postura menor de 1650 pesetas en que ha sido tasada.

El rematante, una vez aprobada la subasta, no empezará el aprovechamiento hasta obtener para ello licencia de la Oficina de montes, que le será expedida en el momento que presente en ella la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el 10 por 100 del valor del remate, quedando obligado á cumplir todas las disposiciones relativas á caza bajo las penas en ellas establecidas.

Burgos 22 de Setiembre de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Juzgado municipal de Nebreda.

Por renuncia del que la desempeña, se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa.

Los aspirantes que se crean con los conocimientos necesarios para desempeñarla presentarán en el término de 15 días la solicitud en este Juzgado.

Nebreda Setiembre 19 de 1877.—El Juez municipal, Juan Gonzalez Bravo.

Alcaldía de Cerezo Riotiron.

En virtud de encontrarse en esta villa y en poder de mi autoridad una mula desmandada, de pelo negro peceño, con algunos pelos blancos en las ancas, de treinta meses y de siete cuartas poco mas de alzada, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que el dueño de ella se presente á recogerla en esta Alcaldía.

Cerezo y Setiembre 17 de 1877.—Cecilio San Millan.

Alcaldía de Aforados de Losa.

En el pueblo de Paresotas, distrito municipal de Aforados de Losa, se halla depositado un novillo de dos años, pelo castaño y astas blancas. Lo que se inserta en el Boletín oficial para que pueda tener noticia su dueño, á quien se le entregará, pagando los gastos originados.

Aforados de Losa Setiembre 18 de 1877.—El Alcalde, Teodoro Perex.

Alcaldía de Pineda Trasmonte.

El que se considere dueño de cuatro reses vacunas de las señas que se expresan, que en la tarde del día 9 del corriente se hallaron desmandadas en el término de esta villa, y las cuales están depositadas, acuda á reclamarlas de esta Alcaldía, que acreditando su pertenencia le serán entregadas previo pago de los gastos que causen.

Pineda de Trasmonte 10 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Juan Casado.

Señas de las reses.

Un buey ó novillo, como de tres años y medio, tiene el cuerno izquierdo mas alto que el derecho.

Otro de igual edad, cacho y el cerro un poco encendido.

Otro como de tres años, de buen asterio y mas bajo que los anteriores.

Una novilla cachita, con señal de remisaco y horquilla, mas pequeña que el anterior. Todas las cuatro reses son de pelo moreno.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada por los Fielatos de esta Capital en el día de hoy.

FIELATOS.	Plas. cs.
Abasto.....	1010,98
Matadero.....	528,16
Ferro-carril.....	53,33
Santander.....	435,58
Madrid.....	448,99
Francia.....	332,27
San Pedro.....	168,18
Central.....	"
Oficina de Administracion.....	"
Total.....	2977,49

Burgos 27 de Setiembre de 1877.—Ramon Somoza.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Setiembre de 1877.

Dias.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	Total de vivos.	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras		
11	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
12	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	3
13	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
14	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
15	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
16	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
17	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	5
18	3	"	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	4
19	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	2
20	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1

Burgos 21 de Setiembre de 1877.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Setiembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
	11	1	2	"	3	"	"	"	
12	1	"	"	1	2	1	"	3	
13	"	2	"	2	1	"	"	1	
14	3	2	"	5	1	1	"	2	
15	"	"	1	1	1	1	"	2	
16	1	"	"	1	3	"	"	3	
17	3	"	"	3	2	"	"	2	
18	3	1	"	4	1	1	"	2	
19	1	1	"	2	"	"	"	2	
20	1	"	"	1	"	"	"	1	

Burgos 21 de Setiembre de 1877.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

Anuncios particulares.

Arriendo de Pastos y venta de enebros.

Se arriendan para ganado lanar y por la temporada de invierno los de la granja de Retortillo, situada á legua y media de las estaciones del Norte de Quintana del Puente y Villodrigo, tiene buenas y cubiertas tenadas y abundantes aguas.

Tambien se arriendan, por la misma época y para el propio objeto los excelentes pastos de un extenso terreno titulado Gamonal y accesorios, cercano á dicha granja. Procedentes de esta se venden enebros para apeos, además estacas y otros usos.

La persona que quiera interesarse en cualquiera de los puntos que comprende este anuncio, puede verse con su dueña en Palencia, calle Mayor, 33 2.

Nuevo Almacen de madera.

En la carpintería de Bernabé Saiz, calle de la Calera, núm. 51, hay un buen surtido de maderas para construcciones en los pueblos y para taller, y se venden á precios muy arreglados, como tambien algunas puertas y ventanas que han estado ya en obras.

SULFATO DE COBRE «PIEDRA LIPIZ» para la Agricultura y evitar la niebla ó tizon en los trigos.

Siguese despachando como en años anteriores y en paquetes de media, una y dos libras con la instruccion para su uso en la droguería y botica de Barriocanal, Cid, 17, Burgos.

En la Droguería de Barriocanal hay un buen surtido de sanguijuelas superiores á precios excesivamente reducidos.

Al por mayor se hacen grandes rebajas.